

LEY M – Nº 739

Artículo 1º - Créase el Registro Único de Obras Paralizadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de dicho registro.

Artículo 2º - Dentro del Registro estarán incluidas:

- a) Aquellas edificaciones declaradas "paralizadas" en base al artículo 2.1.5.2 "Obras paralizadas" del Código de la Edificación #.
- b) Aquellas construcciones que no están en condiciones de lograr el Certificado Final de Obra ni, si así fuera, la subdivisión en propiedad horizontal, por no ajustarse a la normativa vigente.

Artículo 3º - La Autoridad de Aplicación determinará la forma de publicación para poner en conocimiento dicha normativa.

Artículo 4º- La Autoridad de Aplicación deberá remitir informes técnicos a la Legislatura, dos veces por año, uno con cierre al 30 de junio y otro al 31 de diciembre, en los cuales se detallen:

- a) Las obras incluidas en el Registro creado por esta ley, las razones por las cuales se las ha paralizado o no se les otorga el Certificado Final de Obra según el caso, su estado de avance, el emplazamiento, el grado de cumplimiento de la normativa vigente y las condiciones de seguridad de la misma.
- b) Una propuesta, para consideración del cuerpo legislativo, de criterios a seguir en cada obra del Registro, conciliando el interés público con el de los intereses particulares afectados.

| LEY M – Nº 739 | |
|------------------------------------------|-----------------------|
| TABLA DE ANTECEDENTES | |
| Artículo del Texto Definitivo | Fuente |
| 1º | Ley Nº 5.776, art. 1º |
| 2º/3º | Texto Consolidado |
| 4º | Ley Nº 5.776, art. 2º |

LEY M – Nº 739

| TABLA DE EQUIVALENCIAS | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Número de Artículo del Texto Definitivo | Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley N° 739, texto consolidado) | Observaciones |
| La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración del Texto Consolidado por Ley N° 5.666. | | |

Observaciones Generales

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que el Texto Consolidado es el aprobado por Ley N° 5.666.